

CAPILLA ALFONSO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

LIBRO

Permitirá conocer en tiempo y espacio el comportamiento de las diversas enfermedades que afectan la ganadería nacional.

4.1.1.1. Definición

4. BASE LEGAL

El artículo 15 de la Ley de Salud Pecuaria en México establece que el uso del agua en la ganadería debe ser adecuado para el bienestar animal y la producción de alimentos. La Ley de Salud Pecuaria (Ley de 1979) establece que el uso del agua en la ganadería debe ser adecuado para el bienestar animal y la producción de alimentos.

4.3. Reglamento de la Ley de Salud Pecuaria en México en materia de bienestar animal y producción de alimentos. El artículo 15 de la Ley de Salud Pecuaria (Ley de 1979) establece que el uso del agua en la ganadería debe ser adecuado para el bienestar animal y la producción de alimentos.

4.4. Decreto por el que se declara enfermedades exóticas de los animales para México: Fiebre aftosa, Peste aftosa, Peste porcina clásica, Peste porcina africana, Peste aviar, Entorpecimiento Vesicular del Cerdo, Lepra Equina, Scrapie, Peste Aviar, Enfermedad Vesicular del Cerdo, Lepra Equina de las Abejas y Mixomatosis de los Conejos. (Diciembre de 1979).

Este artículo tiene la siguiente utilidad: Proporcionar información rápida y oportuna al nivel operativo de la Dirección General de Sanidad Animal y Normativa (Dirección General de Sanidad Animal) y de los centros sanitarios. El artículo establece que el uso del agua en la ganadería debe ser adecuado para el bienestar animal y la producción de alimentos.

INTRODUCCION

El agua es un recurso vital para la ganadería y su uso adecuado es esencial para el bienestar animal y la producción de alimentos. La legislación mexicana establece que el uso del agua en la ganadería debe ser adecuado para el bienestar animal y la producción de alimentos.

Entonces, es necesario que cuando se quiera emitir alguna normativa sobre el agua en un punto tan preciso como el uso del agua en la ganadería, se analice el tema con mayor cobertura.

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS LEGALES PARA EL USO DEL AGUA PARA LA GANADERIA.

La normativa mexicana se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ahí se derivan todas las leyes y reglamentos que particularizan los grandes principios de la Constitución.

En materia de aguas, el Artículo 27 Constitucional sienta las bases para el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales y la Ley Federal de Aguas reglamenta las disposiciones en materia de aguas de los párrafos V y VI del mencionado Artículo (Artículo 10 de la Ley Federal de Aguas).

También en la Constitución se encuentran los principios de la estrategia que habrá de regir la planeación del uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales de la nación, a través del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, establecido en el Artículo 26 y derivándose de este los planes y programas de los diversos niveles de gobierno.

Tal vez sea inoportuno hablar en estos momentos sobre normativa en materia de aguas, dadas las actuales condiciones coyunturales de cambios en la legislación. Sin embargo, el hecho de que se ha producido un debate en la legislación permite crear la inquietud de participación a través del debate, en los cambios que se avecinan a la legislación vigente; actualmente está en proceso de reforma la Ley Federal de Aguas, lo que constituye un sustancial cambio a la Legislación Agraria al crearse la Ley General de Crédito Rural, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Municipales y la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina.

LIC. RAMON MORGAN CNA.

Con estos cambios, para el momento de la reforma, se podrá sustentar con mayor firmeza el uso del agua en la ganadería.

CAPILLA ALFONSO

LIBRERIA UNIVERSITARIA

1111

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS LEGALES PARA EL USO DEL AGUA PARA LA GANADERIA.

LIC. RAMON MORGAN CNA

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS LEGALES PARA EL USO DEL AGUA EN LA GANADERIA

INTRODUCCION

Hablar de normatividad y lineamientos legales para el uso del agua en la ganadería, tal vez pueda presentar limitaciones de entendimiento a la legislación, dado que en la actividad ganadera el agua presenta varios usos: en la ganadería extensiva, el rancharo utiliza el agua además del abrevadero de animales también se usa para el suministro doméstico y en la estabulada. El mayor volumen de agua se utiliza para los servicios de limpieza e higiene de los establos, además de en algunos casos ligado al sacrificio de los animales. Y, en la actividad avícola, para los servicios y la limpieza del huevo además del abrevadero.

Entonces, es necesario que cuando se quiera señalar alguna normatividad sobre el agua en un punto tan preciso como la ganadería, se analice el tema con mayor cobertura.

Por otro lado, cabría preguntarnos ¿Por que hablar de normatividad y lineamientos legales sobre el uso del agua? Pues bien, la normatividad nos da el marco legal a través del cual se debe comportar una sociedad, entonces es necesario que se conozcan las reglamentaciones a través de las cuales esa sociedad se va a mover.

La normatividad mexicana está cimentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ahí se derivan todas las leyes y reglamentaciones que particularizan los grandes propósitos de la Constitución.

En materia de aguas, el Artículo 27 Constitucional sienta las bases para el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales y la Ley Federal de Aguas reglamenta las disposiciones en materia de aguas de los párrafos V y VI del mencionado Artículo (Artículo 10. de la Ley Federal de Aguas).

También en la Constitución se encuentran los lineamientos de estrategia que habrán de regir la planeación del uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales de la nación, a través del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional señalado en su Artículo 26 y derivándose de este los planes y programas de los diferentes niveles de gobierno.

Tal vez sea inoportuno hablar en estos momentos sobre normatividad en materia de aguas, dadas las actuales condiciones coyunturales de cambios en la legislación. Sin embargo, el hacerlo aunque pone en predicamento a los exponentes permite crear la inquietud de participación, a través del debate, en los cambios que se avecinan a la legislación vigente: actualmente está en proceso de reforma la Ley Federal de Aguas; se acaban de dar cambios sustanciales a la Legislación Agraria al crearse la nueva ley agraria en sustitución de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demacias y la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina.

Con estos cambios, para el exponente, le es difícil poder sustentar

en el tiempo y en el espacio sus aseveraciones, por el temor de omitir alguna reglamentación y/o hablar de alguna que a la fecha de la exposición no esté vigente. Sin embargo, lo que se expone servirá de base para simular lo que se está haciendo.

La estructura de esta exposición consistirá básicamente, en expresar lo más conciso posible las principales reformas a la Legislación en Materia de Agua para precisar la normatividad que rige el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales, en lo particular se señalará para el uso pecuario, y los lineamientos legales que habrán de cumplirse para poder apegarse a la normatividad vigente.

Normatividad y Lineamientos en Materia de Aguas.

La Constitución de 1917 es el antecedente moderno en que se fundamenta la Legislación Hidráulica actual. La primera ley derivada de ella fue la Ley de Irrigación con Aguas Federales de 1926. Ley que contempló la creación de la Comisión Nacional de Irrigación. A partir de entonces se expidieron diversas leyes y reglamentos que se unificaron en 1972 en la Ley Federal de Aguas, ordenamiento que ajustó a las condiciones de ese tiempo la base jurídica para el manejo de los recursos hidráulicos.

La naturaleza cambiante y creciente de las necesidades de la población y la continua evolución de los factores tecnológicos, económicos, sociales y políticos que intervienen en el aprovechamiento del agua, provocaron que se agudizaran los problemas de escasez y contaminación. Ello dió lugar a la aparición de situaciones no previstas por la Legislación o bien a la necesidad de imponer un mayor dinamismo a los instrumentos de regulación y control. Ante estas circunstancias la Legislación para la administración de este recurso requería de una adecuación continua. Desde 1972 no se generaron nuevas leyes, ni se reglamentó la ley vigente.

En 1985, se sometió a revisión la Ley Federal de Aguas y el 13 de Enero de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que aprobó las reformas y adiciones a la citada ley, que tuvieron como objetivo actualizar y adecuar los instrumentos jurídicos con que cuenta la Federación, a las necesidades actuales de una administración eficiente del agua; aumentar la participación de los usuarios en los costos de su aprovechamiento y conservación; resolver los conflictos que se generen por la asignación de los recursos disponibles, y solucionar los problemas que enfrente el aprovechamiento del agua y la preservación de su calidad. Con el propósito de lograr la distribución justa del recurso y los beneficios de su uso.

El gobierno federal implantó en la Ley de Planeación de 1983 la planeación y la programación como instrumento de diseño y aplicación de acciones públicas. El proyecto de reformas a la Ley Federal de Aguas incorporó estos principios y adicionó el capítulo de planeación del aprovechamiento y conservación del agua. En ese capítulo se conformó el sistema de programación hidráulica.

Otras reformas y adiciones que se consideraron a la Ley Federal de Aguas con objeto de mejorar el proceso de planeación destacan las siguientes:

- La obligatoriedad y condiciones para la medición de volúmenes y

registro de explotaciones y aprovechamientos, clasificación de corrientes, de acuíferos y de cuerpos receptores de descargas.

- El establecimiento de reservas de agua, principalmente para abastecimiento a poblaciones.
- La implantación de programas cuyas previsiones y resultados serán considerados para reorientar, en forma realista, la programación de la distribución y conservación del recurso.

En cuanto a administración del agua se refiere, los principales cambios y adiciones que se hicieron se concretan a lo siguiente:

- La asignación o concesión de volúmenes específicos de agua a los distritos y unidades de riego, con el objeto de proteger los derechos de cada uno respecto de otros aprovechamientos; y en paralelo, incrementar la eficiencia con que se usa el volumen de agua establecido en la asignación o concesión.

- Se consideró que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tramite de oficio las asignaciones. Estas atribuciones le han sido delegadas a la Comisión Nacional del Agua como organismo descentrado de la Secretaría desde 1989, así es de que en lo sucesivo se señalará a la Comisión en representación de la Secretaría como autoridad federal única en materia de aguas.

- Se fortaleció la obligación del pago de cuotas por parte de todos los usuarios del agua. De acuerdo con el uso, tipo de obra o servicio, se establecieron los principios generales de la aplicación de las cuotas, su cálculo y destino, con ello se persigue una mejor aplicación de las leyes fiscales y apoyar que se aumente la participación de los usuarios en los costos y la eficiencia en el uso del agua.

- En cuanto a la administración de aguas residuales, a la Comisión Nacional del Agua le corresponde cuidar las cuencas hidrológicas y obligar a todo aquel que descargue en un cuerpo receptor, a tramitar su permiso de descarga.

Por lo que se refiere a suministro de agua potable: en 1972 los sistemas de agua potable y alcantarillado dependían de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y así quedó establecido en la Ley Federal de Aguas. A raíz de las reformas al Artículo 115 Constitucional, dichos sistemas quedan a cargo de los municipios y ahora a la Comisión Nacional del Agua le corresponde la ejecución de todas las etapas, desde el estudio hasta la construcción y administración de las obras de captación, conducción y tratamientos de las aguas.

En cuanto a la protección de acuíferos sobre explotados, debido al crecimiento demográfico y a las actividades productivas se requiere intensificar los controles de explotación, ya que de otra manera se afecta la calidad, el costo y la oportunidad del suministro, así como las condiciones geohidrológicas mismas; se reforzaron en la ley las disposiciones del manejo de las aguas del subsuelo.

En los decretos que establecen las zonas de veda se introdujo una